

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETOS

Existen dentro del territorio sometido a la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional importantes establecimientos fabriles o industriales cuyos Consejos de Administración radican en ciudades que están en rebeldía armada contra el legítimo Gobierno de la Junta, y cuyos capitales pertenecen en su casi totalidad a enemigos encarnizados de España.

Este estado de hecho, obliga a dictar las medidas de previsión que impidan que los productos de estas industrias y las utilidades de estas empresas, puedan emplearse en daño de la Patria.

Desde los primeros días del movimiento salvador de España se han tomado por la Junta diversas medidas conducentes a este fin, pero se tiene noticia de que hay en nuestro territorio buen número de industrias cuyos directores locales aparecen tibios por la verdadera causa de España, con el pretexto de su incomunicación con sus Consejos de dirección, circunstancia que en modo alguno les limita las responsabilidades que el momento histórico que vivimos les impone y que esta Junta y las Autoridades delegadas de la misma, les exigirán con el máximo rigor que el bien público aconseja.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con la Junta de Defensa Nacional, y como Presidente de la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Por los Gobernadores civiles de las provincias, y bajo su presidencia, se constituirá una Comisión compuesta por el Delegado de Hacienda, el Director de la Sucursal del Banco de España, el Ingeniero Jefe de Industrias, los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Industria, Comercio y Agrícola y un representante de los establecimientos de la Banca privada establecidos en la provincia, designado por los mismos.

Artículo segundo. Con la cooperación de los organismos representados, se formará una relación debidamente clasificada, de todos los

establecimientos y empresas o sociedades fabriles o industriales de estimable importancia y Bancos o Establecimientos de Crédito que existan en la provincia respectiva, detallando: A) Clase de las principales operaciones que realizan, su montante anual aproximado o su producción fabril e industrial y sus mercados principales; el capital inmobiliario y el de explotación o movimiento. B) El nombre y domicilio de los Gerentes, Directores o Administradores de estos establecimientos locales, y en caso que dependan de Consejos o Sociedades, el domicilio social de las mismas y el nombre de sus Consejeros directivos.

Esta relación deberá ser remitida a la Junta de Defensa en el plazo máximo de ocho días, a contar de la publicación de este Decreto.

Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

En atención a las imperiosas necesidades de momento, determinadas por el movimiento salvador de España, en aras del bien general de la Nación, y teniendo en cuenta fundamentalmente las características opuestas a tan gloriosa y noble finalidad que concurren en el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Industrias Agrícolas»,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se decreta la inmediata incautación provisional de los establecimientos fabriles e industriales de la Sociedad Anónima «Industrias Agrícolas», con sus edificios, maquinaria y productos, así como créditos, cuentas corrientes o cualquiera otra clase de valores radicantes en las Sucursales del Banco de España o en Bancos particulares, y también en oficinas públicas y privadas, y del metálico existente en sus Cajas.

Segundo. Para que tenga efectividad tal incautación, cuantas entidades o particulares tengan en su poder cantidades o valores, propiedad de la Sociedad mencionada, se abstendrán, bajo su responsabilidad, de disponer de ellos sin orden ex-

presa de esta Junta, a la que deberán dar conocimiento del montante de los mismos dentro del plazo máximo de cinco días. En el caso de que hubiere deudores de dicha Empresa, participarán así bien a la Junta, en igual plazo, el concepto y cuantía de los débitos.

Tercero. La incautación de los Establecimientos industriales, maquinaria y existencias de las fábricas sitas en la Bañeza (León), Santa Eulalia del Campo (Teruel), Epila (Zaragoza) y Alfaro (Logroño), se llevará a efecto inmediatamente por un representante del Comandante Militar de la provincia, el Ingeniero Jefe de Industrias, o en su defecto el Ingeniero que designe el señor Gobernador civil, y un Abogado del Estado nombrado por el señor Delegado de Hacienda, los cuales comparecerán en unión de un Notario que deberá levantar acta notarial de tales incautaciones, remitiendo un ejemplar a esta Junta de Defensa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de las mismas.

Cuarto. Si apareciere en el territorio sometido a la Jurisdicción de la Junta algún otro inmueble perteneciente a esa Sociedad Anónima, se procederá sin la menor demora y en la propia forma, a la incautación establecida.

Quinto. La Autoridad gubernativa cuidará de que no se interrumpa la marcha de esas fábricas, para cuya Administración se dictarán las medidas pertinentes.

Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

No obstante el principio de libre contratación de lo que es y constituye el propio patrimonio, existen circunstancias y altas conveniencias nacionales que determinan medidas de excepción, siendo innecesario insistir una vez más en la necesidad que para la economía patria en los actuales y futuros momentos, de que dentro del territorio nacional, existan monedas de oro y valores y billetes extranjeros.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con

su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Queda rigurosamente prohibido, bajo la inmediata y directa responsabilidad de cuantas personas individuales lo realicen o de los Directores de los Bancos, en cuyas Cajas estén depositadas, la venta de cualquiera clase de moneda de oro, sean nacionales o extranjeras. La misma prohibición y en análoga forma se hace extensiva a los billetes o valores de cualquier nación extranjera, a no ser que para ello medie autorización expresa de la Dirección general del Tesoro, creada por Decreto de veintisiete de Julio del año en curso.

En el plazo de cinco días, a partir de la fecha de este Decreto, los Directores o Jefes de Establecimientos Bancarios o de Crédito, remitirán a la expresada Dirección general del Tesoro Público en Burgos, relación resumen de los aludidos efectos, agrupándolos según su naturaleza, debiendo requerir previamente a los particulares que tengan Cajas fuertes alquiladas en dichos Establecimientos, para que bajo su responsabilidad manifiesten si contienen alguno de ellos, y en caso afirmativo el detalle de los mismos.

Dado en Burgos a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

El abastecimiento de alcohol potable en las regiones del Norte de España, se realiza con dificultad, por no recibirse las acostumbradas remesas de la región manchega, principal abastecedora de este artículo, y estar limitada, en beneficio de la misma, la salida de este producto de las fábricas de alcohol de residuos vinicos establecidas en estas provincias.

Y aunque es de esperar que las medidas que se adopten lo sean por poco tiempo, debido al avance de nuestras tropas, se hace necesario suspender ahora la limitación del cupo mensual impuesto a estas fábricas de alcohol, con cuya medida, además de atender al necesario abastecimiento del mercado, se otorga una justa protección a las industrias adictas al movimiento nacional y se consigue un considerable aumento en los recursos del Tesoro.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la Junta de Defensa Nacional, y como Presidente de la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se autoriza el empleo para todos los usos del alcohol de orujo existente en las fábricas, quedando en suspenso el señalamiento de cupo mensual para su salida al consumo.

Artículo segundo. Los Inspectores especiales de Aduanas de distrito informarán, por conducto de los Delegados de Hacienda, en las provincias, y a ser posible, por conducto de su Jefe Regional, a esta Junta de Defensa Nacional, de la situación del mercado de alcohol de vino, para acordar respecto a la suspensión o modificación del presente Decreto.

Artículo tercero. Se mantiene la prohibición del empleo del alcohol de melazas para uso de boca.

Dado en Burgos a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Destaca en los momentos actuales como excepción antipatriótica, la actitud de algunos poderosos negociantes que, siguiendo su nefasta historia, no prestan con diligencia el debido concurso al glorioso movimiento salvador de España. Y como quiera que tienen bajo su control, de un lado artículos que, cual las grasas y aceites lubricantes, son indispensables para el normal funcionamiento de los transportes, y de otro ciertos productos de desinfección, notoriamente precisos en esta época estival; es forzoso, dictar en relación con ellos medidas especiales.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se decreta la incautación provisional inmediata, de cuantos depósitos tengan establecidos en el territorio sometido, y que en lo sucesivo vaya sometiéndose a la Autoridad de esta Junta, ya sea en poder de particulares, o en almacenes de su propiedad o arrendados a los señores Busquets Hermanos y Compañía y por lo que hace referencia a toda clase de aceites y grasas lubricantes por ellos representados o administrados, y así bien de los productos Flit y de los aparatos que sirven para su utilización.

Segundo. La incautación, en relación con los depósitos, que para la venta en comisión tengan los particulares o Sociedades en sus domicilios, almacenes o establecimientos, y cuya propiedad siga siendo de los señores antes indicados, hasta la realización de la venta, y aquéllos que los tengan como representantes o Agentes de los mismos, se llevará a efecto instantáneamente, poniendo todo ello a disposición de la oficina local o provincial de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Pe-

tróleos, mediante entrega de una relación duplicada de las existencias, cuya exactitud será de la responsabilidad directa del que la presente. Una vez recibidas las anteriores relaciones por las oficinas expresadas, serán remitidas en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Oficina Central en Burgos, que ha sido creada por Orden número tres del día trece de los corrientes.

Tercero. La incautación con referencia a los almacenes o depósitos propiedad o en arriendo que lleven los señores Busquets Hermanos, en los que existan indicados productos, se llevará a efecto por medio de personal competente que designen en cada provincia y caso, los señores Comandantes Militares, Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda y mediante acta notarial. Una copia de tal acta será remitida a esta Junta dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de terminada la misma.

Cuarto. La distribución y venta de estos productos se hará de acuerdo con las normas que establezca la Oficina Central en Burgos de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, creada en la fecha antes meritada.

Quinto. Una vez publicado este Decreto, cualquier oposición o maquinación, que se lleve a cabo en su contra, será sancionada enérgicamente.

Dado en Burgos a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

La incorporación a filas de los reemplazos de mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, decretada por esta Junta recientemente, ha permitido elevar los efectivos de las unidades armadas hasta hacerlas alcanzar las plantillas de pie de guerra; mas como nuestra organización de la oficialidad y clases de complemento es tan deficiente que no proporciona el número que se precisa para encuadrar las nuevas unidades, y esta necesidad de encuadramiento es de indiscutible urgencia, ya que la eficiencia de la tropa está en íntima relación con la competencia profesional de los cuadros que la dirigen, así como para premiar en algo a los que por su conducta en estos momentos tan trascendentales se han hecho dignos del cariño y apoyo de todos los buenos españoles,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Primero. Se concede el ascenso al empleo inmediato a los Brigadas, Sargentos y Cabos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar que perteneciendo a Cuerpos que se hayan sumado desde el primer momento al movimiento salvador de España, por

su conducta en éste, se hayan hecho acreedores a esa distinción. No están comprendidos en esta disposición los pertenecientes al Tercio y Regulares Indígenas, para los que, con la mayor urgencia, se dictarán las órdenes procedentes a premiarlos en forma debida.

Segundo. Para conceder esos ascensos será condición precisa que no sean éstos mal informados por sus Jefes respectivos. En cuanto a los Cabos, será además condición indispensable la de haber sufrido y aprobado los exámenes de aptitud para el ascenso.

Tercero. Los ascendidos continuarán en los mismos Cuerpos en que se encuentren destinados en la actualidad, hasta que por conveniencias del servicio se disponga lo procedente. Pasarán la revista de Comisario el mes de Septiembre en su nuevo empleo, y desde esa fecha devengarán los sueldos que a éstos correspondan.

Cuarto. Estos ascensos tendrán carácter definitivo, y una vez pasadas las actuales circunstancias, se fijará todo lo concerniente con su antigüedad.

Quinto. Los servicios de los ascendidos por este Decreto podrán ser utilizados en puestos de mayor o menor categoría a la obtenida, según lo aconsejen las necesidades del servicio.

Sexto. Los Generales de las Divisiones Orgánicas dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Es deseo de esta Junta de Defensa Nacional el atender en debida forma a cuantos, por vicios o defectos de la actual legislación, pueden considerarse como postergados, y con objeto de paliar ese grave inconveniente para desarrollar el espíritu que conviene al buen servicio, y conceder al propio tiempo un premio a los que se exceden, si ello pudiera ser, en el cumplimiento de su deber, en estos momentos tan trascendentales para la vida de la Nación; de conformidad con lo propuesto por el excelentísimo señor General Jefe de los servicios del Aire,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se asciende al empleo inmediato a los Suboficiales y Sargentos mecánicos con más de seis años de empleo, y a los Cabos mecánicos que lleven más de seis años de antigüedad de títulos, siempre que no tengan notas desfavorables.

Segundo. Estos ascensos tendrán carácter provisional hasta que pasadas las circunstancias actuales, se confirmen definitivamente, y se fijen las condiciones del ascenso de los mismos.

Tercero. Se hace extensivo al Cuerpo de Mecánicos de Aviación, la Ley de Suboficiales, y se considerará como acción de guerra todo accidente del servicio, dejando como pensión, en caso de muerte, a su viuda, los haberes que perciba en el momento de ocurrir la desgracia.

Cuarto. Estas disposiciones comprenderán solamente al personal que preste sus servicios actualmente en el Ejército Nacional. Regirá solamente durante la actual campaña, al finalizar la cual y sobre las bases y espíritus de la presente disposición, se legislará definitivamente.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 213

Se pone en conocimiento de los señores Maestros de esta provincia que perciban sus haberes por medio de recibo, que deberán firmar éste a presencia del señor Alcalde del pueblo donde actualmente se encuentren, consignando dicha Autoridad en el citado documento, la siguiente nota: «Firmado en esta fecha y a mi presencia» y estampando el sello del Ayuntamiento, una vez firmado por el señor Alcalde, sin cuyo requisito no podrán percibir dichos haberes.

Palencia 20 de Agosto de 1936.

El General Gobernador Civil,
Antonio Ferrer

Comandancia Militar de Palencia

CIRCULAR

para los retirados que se encuentren en esta provincia

Percibo de haberes

Artículo primero. Los retirados que perciban sus haberes por la Delegación de Hacienda de esta provincia y que se hayan presentado para ofrecer sus servicios a esta Comandancia Militar, seguirán percibiendo sus haberes por la misma Delegación de Hacienda, previa orden del Excmo. Sr. Comandante Militar de la Plaza.

Artículo segundo. Los retirados que perciban sus haberes por otras Delegaciones ya sometidas al movimiento Nacional, enviarán el justificante con la orden de presentación para prestar servicios a sus respectivas Delegaciones.

Artículo tercero. Los retirados que cobraban por Delegaciones en territorio no sometido y que se hayan presentado para ofrecer sus servicios harán su justificante de revista, el que remitirán a esta Comandancia Militar haciendo constar en la casilla de observaciones la Delegación de Hacienda por la que los percibían anteriormente, pudiendo después hacerlo efectivo por esta Delegación de Hacienda.

Palencia 20 de Agosto de 1936.—
El General Comandante Militar, Antonio Ferrer.

Diputación provincial de Palencia

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de acopio y empleo de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 3 y 546 metros del 4, de la carretera de Piña a Támara, ejecutadas por el contratista don Santos Verano Pesquera,

La Comisión Gestora en sesión de 11 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra referido contratista por los daños y perjuicios que son de cuenta del mismo, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva a repetido contratista, transcurrido dicho plazo sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 18 de Agosto de 1936.— El Presidente, Rodolfo Pérez de Guzmán.—El Secretario, Eleuterio Isla.

Don Eleuterio Isla Cofreces, Oficial Mayor Letrado, en funciones de Secretario de esta Diputación provincial.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Julio último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y seis céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta treinta y cuatro céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, veintidós céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas ochenta céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veinte pesetas noventa céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas un céntimo.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas setenta y nueve céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa céntimos.

Litro de vino, cincuenta céntimos.

Litro de petróleo, ochenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.— Eleuterio Isla.— V.º B.º: El Presidente, R. Pérez de Guzmán.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

EDICTO

Don Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de Contribuciones de la Zona 2.ª de Baltanás.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palenzuela

Jerónimo Vián Crespo, 16'08.
Raimundo Velasco Castrillo, 5'14.
Eleuterio Vián Terán, 10'28.
Francisco Antón, 0'29.
Francisco Carrillo de la Torre, 1'28.
Marcial de la Cámara, 20'88.
Telesforo Escribano, 5'15.
Félix Escaño, 1'28.
Eustasia Fresno, 1'29.
Leandro Gallardo, 11'50.
Pedro Gallardo, 24'28.
Saturnino Grijalvo, 7'25.
Nicolás Herrera, 0'64.
Acacio de Juana, 1'92.
Jacinta Marín, 0'64.
Joaquín Marín, 0'64.
Hros. de Vicente Moreno, 0'64.
Amancio Mozos, 1'29.
Segundo Miguel, 1'61.
Romualdo Palacin, 6'42.
Luis Pérez, 10'92.
Cesáreo Rincón, 8'04.
Florencio Santamaría, 4'50.
Atilano Varona, 56'03.
Fidela Pérez, 6'01.
Alberto Vián, 11'56.

Villahán

RÚSTICA

Años de 1932 al 1935

Santiago Aguado, 2'20 pesetas.
Daniel Alvarez, 85'91.
Atanasio Alvarez, 9'04.
Vicente Angulo, 75'46.

Emiliano Antolín, 34'69.
Primo Atienza, 799'62.
Ayuntamiento, 106'02.
Nemesia Baranda, 7'69.
Fermín Baranda, 3'76.
Crescencio Barcenilla, 53'08.
Martín Barcenilla, 111'25.
Antonio Barcenilla, 8'16.
Ceferino Barrio, 2'52.
Ramiro Barrio, 7'56.
Feliciano Becerril, 0'53.
Benito Bravo, 6'40.
Augusto Cantero, 1'41.
Ismael Cantero, 230'89.
Isabel Cantero, 71'09.
Manuel Cantero, 102'29.
Agusto Cantero, 10'14.
Félix Cantero, 12'56.
Primitivo Cantero, 15'32.
Felipe Carpintero, 13'55.
Servilio Cantero, 140'78.
Donaciano Carrillo, 22'88.
Arturo Castrillejo, 22'94.
Simón Castrillejo, 1'19.
Julián Castrillejo, 7'25.
Leandro Castrillejo, 47'44.
Trinidad Castrillejo, 19'62.
Antonio Castrillejo, 262'82.
Guillermo Castrillejo, 144'84.
Dario Castrillejo, 83'01.
Eloisa Castrillejo, 45'24.
Comunal, 0'73.
Dimas Delgado, 25'21.
Isabel Diez, 263'70.
Pilar Esguevillas, 53'56.
Pilar y Arsenio Esguevillas, 4'94.
Teótimo Esguevillas, 763'83.
Trinidad Esguevillas, 287'07.
Pablo Flores, 8'78.
Andrés Frias, 14'03.
Cesárea García (herederos), 4'49.
Ciriaca García, 8'91.
Feliciano García, 9
Gregorio García, 13'56.
Egdumenio García, 25'05.
Eulogio García, 185'37.
Emilio García, 57'40.
Patricio Gil, 119'22.
Emilio Gil, 13'60.
Benigno Gil, 54'30.
Julián González, 35'40.
Prudencio González, 11'60.
Alberto González, 3'78.
Juan Grijalvo, 18'20.
Domitilo Gutiérrez, 8'41.
Paulo Gutiérrez, 4'69.
Agapito Lezcano, 8'28.
Justino Lezcano, 28'44.
Máximo Lezcano, 67'05.
Fernando Marcos, 14'60.
Mariana Martín, 205'08.
Maximino Martínez, 7'76.
Julia Martínez, 3'21.
Juan Menor, 32'32.
Antonio Merino, 77'01.
Obdulia Merino, 31'14.
Rosa Méndez, 123'36.
Aurelia Montoya, 12'64.
Dionisio Muñoz, 17'74.
Obras Públicas, 1'64.
Eleuterio Orozco, 11'86.
Julio Ortega, 2'76.
Esperanza de Pedro, 7'56.
Julia de Pedro, 27'01.
Julian de Pedro, 165'64.
Eulogia de Pedro, 1'26.
Eulogia y Balbina de Pedro, 11'78.
José de Pedro, 97'48.
Francisco Pérez, 9'69.
Mariano Prieto, 19'16.
Ciriaca Prádanos, 2'53.
Mariano Prieto, 1'96.
Pablo Prieto, 14'44.
Andrés Prieto, 13'38.
Leonor Prieto, 1.076'63.
Elias Prieto, 10'64.
Marcelino Prieto, 6'01.
Pedro Prieto, 19'80.
Eleuterio Prieto, 1'26.
Feliciano y Cecilio Prieto, 24'24.
Emiliano Prieto, 2'53.

Marciano Prieto, 175'46.
Priscila Prieto, 9'86.
Adelina Rebollo y otros, 7'58.
Macario Rebollo, 126'12.
Dominica Rebollo, 298'68.
Patrocino Rebollo, 217'52.
Fidencio Rebollo, 13'58.
Lucio Rebollo, 4'28.
Urbana Rebollo, 7'68.
Miguel Rebollo, 2'21.
Antonio Rebollo, 5'60.
Matias Rebollo, 5'01.
Juan Rebollo, 3'22.
Teodomiro Rodríguez, 87'03.
Félix Rebollo e hijos, 1.791'36.
Albano Rodríguez, 86'88.
Atanasio Rodríguez.
Mariano Rodríguez, 15'56.
Silvano Rodríguez, 15'10.
Constantino Rodríguez, 18'45.
Enrique Rodríguez, 8'02.
Melquiades Rodríguez, 1.142'28.
Otilia Royuela, 480'24.
Alberto Royuela, 172'22.
Leonardo Royuela, 8'84.
Prudencio Rozas, 30'80.
Vicente Rozas, 242'12.
Tomás de Rozas, 327'30.
Julita Rozas, 12'92.
Abundio Santamaría, 367'98.
Matias Santamaría, 33'32 y 9'70.
Onofre Soto, 309'45.
Luciano Tamayo, 123'08.
Manso Verano, 139'24.
Fulgencio Villarreal, 14'10.
Eustaquio Valderas, 3'19.
Primitivo Villarreal, 38'45.

Población de Cerrato

Años de 1930 al 1934

URBANA

Zacarias de la Fuente, 2'56 pesetas.
Hros. de Angel de la Fuente, 10'78.
Hros. de Juan de la Fuente, 3'04.
Hros. de Luis de la Fuente, 3'40.
Manuela Fernández, 0'43.
Gregorio Gutiérrez, 0'98.
Ladislao Garrido, 2'10.
Leandro Garrido, 0'46.
Isidoro Herrero, 0'44.
Leandro Herrero, 0'67.
Librada Maté, 0'68.
Facunda Muñoz, 0'22.
Manuela Muñoz, 0'30.
Félix Mena, 3'37.
Mariano Mena, 3'76.
Félix Maté, 0'44.
Francisco Moratinos, 1'46.
Bernardo Ocasar, 0'44.
Hros. de Juan Ocasar, 1'72.
Patricio Ordejón, 0'23.
Bonifacio Palomo, 1'27.
Robustiano Palomo, 0'23.
Bernardo Palomo, 0'49.
Plácido Ruiz, 0'17.
Miguel Ruiz, 0'17.
Simón Ruiz, 17'73.
Julián Zamora, 1'31.
Faustino Calzada, 2'96.
Josefa de la Fuente, 2'79.
Francisco de la Fuente, 2'11.
Remigio Jalón, 1'70.
Hros. de Mariano Maté, 0'68.
José Onecha, 2'94.
Basilio Pinto, 0'68.
Hros. de Cándido Ocasar, 0'23.
Hros. de Manuel Sánchez, 0'68.
Raimunda Ruiz, 1'68.
Victor Viñas, 1'90.
Pedro Viñas, 0'98.
Vicente Zurro Barrasa, 2'52.
Teodosio Herrero Duguer, 0'83.
Gabriel Ordejón López, 0'56.

Población de Cerrato

RÚSTICA

Años de 1930 al 1934

Lucio Cocolina, 1'45 pesetas.
Juan Estébanez, 14'98.
Francisco Fombellida, 2'60.

José Fernández (herederos), 4'53.
Saturnino Gaisán, 1'93.
Cándido Herrero de la Fuente, 76'13
Eugenio Herrero Niño, 10'15.
Antonino Martín, 9'79.
Dionisio Mena, 2'65.
Francisco Mena, (herederos), 14'85.
Hedros. de Santiago Ocasar Garrido,
6'75.
Eusebio Ordejón de la Fuente, 8'08.
Ruperto Palomo Cantera, 0'66.
Cipriano Parro Zumel, 2'74.
Bernardino Rodríguez, 2'74.
Donato Ruiz de la Fuente, 71'12.
Tomás Revilla Cuesta, 46'71.
Benito Sardón Herrero, 9'29.
Prudencio Tomé de la Fuente, 17'23
Damián Vitoria, 90'95.
Julián Zurro, (herederos), 0'24.

Reinoso de Cerrato

RÚSTICA

Años de 1933 al 1935

Eliás Abarquero, 0'97 pesetas.
Juliana Amor Prieto, 2'84.
Luis Ayuso Manuel, 1'90.
Restituto Aguado González, 1'76.
Lino Ayuso, 3'60.
Teodulfo Ayuso, 79'20.
Teodulfo Ayuso Abarquero, 0'92.
Baltasara, 1'04.
Anastasio Calleja, 5'41.
Adela Castrillo Martín, 8'46.
Adela Campo Illera, 5'50.
Claudio Carazo Diez, 0'72.
Félix Calleja, 3'91.
José Castrillo García, 0'96.
Laurentino Curiel, 5'81.
Sabiniano Cuervo Campo, 211'82.
Teótimo Campo Alvarez, 6.
Benita Diez Matia, 0'65.
Engracia Diago, 6'60.
Mariano Diez, 0'64.
Ricardo Diez Alonso, 5'82.
Santiago Diez, 3'34.
Santiago Diez Ibáñez, 11'22.
Secundino Diez, 3'28.
Emiliano Fernández, 3'19.
Luciano Fernández, 0'44.
Aquilino García Sánchez, 0'30.
Angel García Marín, 2'06.
Benito García San Miguel, 2'70.
Cirilo García Diez, 2'28.
Ignacio García, 0'42.
Luis García Quintana, 6'42.
Manuel Gutiérrez, 8.
Rufo García, 3.
Tirso García, 0'08.
Miguel Herrero, 1'20.
Manuel Herrero, 0'85.
Arsenio Giménez, 7'02.
Casimiro Ibáñez, 0'37.
Cirila Lázaro Diez, 9'02.
Lino López, herederos, 0'79.
Agustín Marín, 6'62.
Bruno Martínez Aguado, 6'18.
Emeterio Mediavilla Ortega, 10'42.
Eusebio Marín N., 3'27.
Eduardo Martínez, 13'27.
Francisco Martínez M., 0'56.
Francisco y Eustaquio Cantera, 1'77.
Felisa Mediavilla, 2'76.
Ituacia Martínez M., 2'48.
Mariano Martínez, 1'37.
Obdulio Montoya, 0'19.
Antolín Ortega, 0'75.
Cesáreo Ortega García, 16'76.
Marcelino Ortega, 1'81.
Pedro Ortega, 3'33.
Rosalía Ortega García, 1'80.
Sofía Ortega, 2'06.
Obras Públicas, 6'51.
Benito Pastor, 1'69 y 1'33.
Dionisia Pastor, 0'50.
Eugenia y V. Pastor, 6'95.
Francisco Pastor Ayuso, 4'80.
Florencio Pastor Sánchez, 43'92.
José Pastor Sánchez, 2'16.
Lucila Prieto Amor, 9'19.
Policarpo Polo Pastor, 0'32.
Pedro Pastor, 2'06.

Robustiano y C. Patús Ortega, 4'58 y
6'71.
Robustiano Patús, 17'76.
Rafael Pérez, 5'48.
Saturnino Pastor Ayuso, 86'25.
Bernardo Quintero, 4'96.
Constantino Rioja, 3'70.
Perfecto Rioja Prieto, 174'73 y 13'04.
Alejandro Sánchez, 14'32.
Benita Sánchez Escachos, 5'18.
Gabriela Sánchez Salazar, 39'96.
Genaro Salar, 0'33.
Julio Sánchez Salazar, 50'42.
Juana Sánchez Salazar, 5'20.
Juana Salazar Pastor, 16'32 y 120'15.
Luis Sánchez Manuel, 2'65.
Pedro Sánchez Ortega, 6'66.
Pedro Salazar N., 0'78.
Pablo San Miguel Pastor, 0'13.
Valentina Sánchez, 19'42.
Leonardo Valdazo, 36'04.
Cirilo Valdeolmillos, 0'64.

URBANA

Años de 1930 y 1935

Jacinto Alejos, 1'89 y 0'13 pesetas.
Melquiades Aguado, 7'55.
Nicolasa Amor, 10'69.
Teodulfo Ayuso, 0'87 y 0'45.
Pedro Barriuso, 0'39.
Antonio Campo, 4'36, 0'45 y 0'79.
Cirila Carazo, 4'30.
Juan Carazo, 3'36.
Mariano Calzada, 12'63.
Práxedes Castrillejo, 2'13.
Sabiniano Cuervo, 10'20 y 1'02.
Alejo Diez, 0'28.
Lucila Diez, 10'35 y 1'17.
Secundina Diez, 0'15 y 0'87.
José García A., 1'56.
Macario García Ortega, 5'01.
Pedro García, 1'26.
Tomas García, 1'17.
Jacinto López, 5'38.
Niceto López, 0'38.
Adela Martín, 3'20.
Arturo Munguía, 2'71.
Agustín Marín, 0'40.
Lázaro Martínez, 8'23.
Mariano Martínez, 2'22.
Mamerto Marín, 0'80.
Mariano Montoya, 5'01.
Rosendo Montoya, 3'11.
Julián Ortega Diez, 1'42.
Sabina Ortega, 0'80.
Eleodora Pastor, 2.
Mariano Pastor A., 0'38 y 0'25.
Victoriano Pastor, 0'81.
Niceto Rodríguez, 1'20.
Perfecto Rioja, 6'80.
Juana Salazar, 10'20, 5'08, 0'51, 0'68,
1'20, 0'30 y 0'20.
Mauricio Serrano, 6'33 y 1'38.
Mariano San Miguel, 4'48.
Pedro Salazar, 2'14.

Tariego

Años de 1929 al 1934

URBANA

Juan y Felipa Aguado, 4'16 pesetas.
María Ayuso, 1'38.
Sotero Antolín, 0'28.
Florencio Barcenilla, 5'10.
Braulia Candelas, 1'11.
Julián Cano, 0'55.
Natividad Calleja, 0'55.
Sofía Cantera, 0'08.
Lucía Escudero, 4'40.
Antonio Fernández, 0'96.
Angela Fernández, 2'37.
Eugenio García y otros, 2'46.
Julián González, 7'49.
Amalio Marcos, 0'28.
Anselmo Montoya, 3'94.
Ambrosio Montoya, 2'36.
Casimiro Montoya, 8'24.
Hipólito Marcos, 5'54.
Constantino Pablo, 1'09.
Dionisia de los Ríos, 3'88.
Gabriel de los Ríos, 3'87.
Temistocles Rodríguez, 3'15.

Juan Villahoz, 0'28.
Eugenio Aguado, 0'42.
Avelino Montoya, 0'58.
Francisco Martín, 0'11.
Marcelo Fernández, 2'99.
Vicente Aguado, 0'90.
Justo González, 1'83.
Laureano Fernández, 0'83.
Sebastiana Fernández, 3'42.
Agapito García, 10'28.

RÚSTICA

Años de 1931 a 1934

Córdula y Augurio, 0'97 pesetas.
Agustín Agustín, 3'15.
Angel Ayuso, 41'49.
Gregorio Antolin, 26'19.
Felisa Ayuso, 143'26.
Benito Villar, 9'91.
Donato Calzada, 0'27.
Victoriano Duque, 0'24.
Manuel Cantera, herederos, 43'63.
Eustaquio de Cós, 4'77.
Mariano Daza, herederos, 9'94.
Faustino Daza, 4'43.
Victoriano Duque, 0'63.
Victor Esteban, 4'33.
Angela Fernández, 4'46.
Olegario Fernández, 6'12.
Prócuro Fernández, 0'50.
Pedro García, herederos, 29'73.
Robustiano García, 0'97.
Valentín García, 1'23.
Ciriano Guerra, 18'12.
Toribia Guerra, 18'48.
Isabel González, 61'08.
Julián González, 6'15.
Julio González Carrión, 1'04.
Andrés Gutiérrez, 1'06.
Tomás y Ramón Hijarrubia, 6'04.
Magdalena, 1'02.
Amalio Marcos, (herederos), 0'79.
Ramón Lozoya, 4'45.
Francisco Martín, 65'45.
Luis Medina, 0'27.
Obras Públicas, 3'37.
María Paredes, 2'59.
Julián Parra, 5'38.
Julián Parra y otros, 1'42.
Fernando Pérez, 0'35.
Pedro Pérez, 34'60.
El Pósito, 1'34.
Ruperto de los Ríos, 87'60.
Lucio Rodríguez, 34'20.
Onofre Rodríguez, 7'08.
Felipe Soler, 0'37.
Vicente Trejo, 23'78.
Felipe Valdeolmillos, 1'48.
Lucio Valdeolmillos, 0'97.
Tiburcio Valdeolmillos, 0'93.
Claudio Velasco, 11'88.

Soto de Cerrato

Años de 1931 al 1934

RÚSTICA

Benditas Animas, 1'62 pesetas.
Alejandro Sánchez, 49'35.
Máximo Sánchez Ayuso, 1'05.
Sofía Sánchez, 76'49.
Isidra Sánchez, 1'04.
Domiciano Villahoz, 5'05.

URBANA

Años de 1930 al 1934

José Campó, 0'87 pesetas.
Jerónimo Gallardo, 28'18.
Isidra Montenegro, 0'87.
José Pastor, 0'88.
Eugenia Sánchez, 14'84.

Villaconancio

RÚSTICA

Miguel Aguado Encinas, 2'38 pesetas
Daniel Aguado Salomón, 8'20.
Alejandro Alba Alba, 18'02.
Evaristo Almazán, 1'58.
Alberto Asensio, 8'44.
Benito Asensio, 1'11.
Lorenzo Asensio, 7'72.
María Asensio, 5'86.

Secundino Asensio, 2'26.
Francisco Asensio, 12'28.
Mateo Asensio, 4'26.
Isidoro Bachiller, 27'52.
Pablo Baldazo, 7'46.
Emilia de la Cal, 2'56.
Francisco Cabezado, 9'76.
Feliciano Conde, 4'39.
Luciano Encinas, 25'50.
Cándida Encinas E., 5'68.
Estado, 392'84.
Hros. de Juan Garrán, 27'46.
Restituta Garrán, 31'80.
Hros. de Pedro Flores, 13'80.
Pablo García Medina, 0'29.
Feliciano Gimón Villahoz, 1'04.
Hros. de Antonio González, 1'70.
Hros. de María González, 2'14.
Hros. de Venancio González, 4'09.
Hros. de Vicente González, 2'58.
Domingo González, 12'28.
Gerardo González González, 3'42.
Vicente González, 7'42.
Agustín González, 9'17.
Cándido González, 6'03.
Isaac González Quintero, 11'36.
Lucila González Quintero, 2'83.
Protasia de Juana Franco, 142.
Valeriano León, 2'40.
Vicente Lorenzo, 0'16.
Gregorio Lozano, 16'82.
Luciano Martín, 2'38.
Julián Medina, 3'04.
Martín Medina, 39'02.
Justo Miguel, 5'94.
Bruno Monge, 1'66.
Jesús Muñoz, 8'88.
Dámaso Ortega, 1'32.
Gregorio Muñoz, 5'34.
Teótimo Núñez Tejero, 3'74.
Nicolás Niño, 2'40.
Miguel y Juliana Niño y herederos
de M. M., 0'12.
Máximo y Julián Nieto, 7'44.
Miguel y Antonio Niño, 6'78.
Dámaso Ortega Bilbao, 1'32.
Felipe Ozores, 1'48.
Andrés Quintero, 31'74.
Saturnino Renedo, 14'68.
Tomás Román, 4'76.
Regina Ruiz, 6'51.
Deogracias Sanz, 9'10.
Manuel Ortega, 8'20.
Cirilo Tremiño Padilla, 2'16.
Vecinos de Cevico, 33'74.
Vecinos de Villaconancio, 6'38.
Cirilo Vilafuella, 3.
Castor Villahoz, 7'16.
María Villahoz, 5'96.
Fidel Villahoz Villahoz, 9'67.
Yerno de Bilbao, 1'03.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las respectivas Alcaldías y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Baltanás 17 de Febrero de 1936.— Aureliano Diezhandino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuarse expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes: Santibáñez de la Peña.—Tercer trimestre, los días 25 y 26 del actual, de nueve a quince (y rústica).

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.